

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Privación de la Patria Potestad/Rad. 2023-00239-00

Atendiendo el escrito de subsanación de la presente demanda de Privación de Patria Potestad, luego de revisada, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida por KATHERINE BARONA ORTIZ calidad de pariente materna y representante de la menor L.G.O. en contra de EDDISON GARCÍA REYES.

SEGUNDO. EMPLAZAR al demandado EDDISON GARCÍA REYES, conforme a la solicitud del extremo demandante. Para este propósito, se realizará dicha actuación en los términos del Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por la Secretaría del despacho, realícese la inclusión del nombre completo del demandado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejándose las constancias de rigor en el expediente

TERCERO. cumplido lo anterior y vencido el plazo de los quince (15) días, después de publicada la información en dicho registro, “se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar” (Art. 108 C.G.P.).

CUARTO. NOTIFICAR este proveído a la Defensora de familia del ICBF y al Agente del Ministerio Público adscritas a este Despacho, para que en el ejercicio de sus competencias intervengan en el mismo, como garantes de los derechos de la menor inmersa en este asunto.

QUINTO. En virtud de que la parte actora manifiesta bajo la gravedad de juramento desconocer el domicilio, residencia y lugar de trabajo de los parientes por línea paterna, se ordena la citación mediante edicto en los términos del Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO. En razón de la manifestación de que la abuela materna de la menor L.G.O falleció el día 13 de diciembre de 2004 y del desconocimiento del padre de su hermana LIZETH FERNANDA ORTIZ, y de otros familiares interesados en esta causa, el despacho se abstendrá por ahora de su emplazamiento.

SÉPTIMO. Ordenar que, una vez trabada la Litis, la Asistente Social de este despacho, realice visita al domicilio de la menor L.G.O., con el fin de establecer las condiciones de cuidado y tenencia en sus esferas personal, familiar y social, (estudio, vivienda, alimentación, recreación y relaciones familiares) que ostenta al lado de su tía KATHERINE BARONA ORTIZ. De lo anterior, se presentará un informe técnico al Despacho, el cual obrará como

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



material probatorio, y se dará traslado a las partes, por lo menos diez (10) días antes de la audiencia pública en la que se dictará sentencia.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 119 Hoy 13 de septiembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria